



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU) fueron aprobados el 13/12/2006, mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas
(A/RES/61/106)



“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”



PROPÓSITO

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respecto de su dignidad inherente.

Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las personas con discapacidad.



PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN

- Igualdad de oportunidades
- Accesibilidad: al entorno físico, social, cultural, económico, a la salud, a la educación, a la información y a la comunicación.
- Igualdad entre el hombre y la mujer. Incorporando una perspectiva de género en todas las actividades
- Respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar la identidad



PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
- No discriminación.
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas



OBJETIVO

Que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones ya sea en el ámbito civil, político económico, social y cultural.



DERECHOS RECONOCIDOS

- igual reconocimiento como persona ante la ley
- plena capacidad jurídica (*apoyo que habilite en lugar de sustituir*)
- a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad
- no discriminación en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales



COMUNICACIÓN

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;



INCLUIRÁ LOS LENGUAJES,

- la visualización de textos;
- el Braille;
- la comunicación táctil;
- los macrotipos;
- los dispositivos multimedia de fácil acceso,
- así como el lenguaje escrito,
- los sistemas auditivos,
- el lenguaje sencillo,
- los medios de voz digitalizada y otros modos,
- medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;



DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

- Cualquier **distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad** que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



AJUSTES RAZONABLES

Se entenderán las **modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas** que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para **garantizar** a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los **derechos humanos y libertades fundamentales;**



EJEMPLOS DE AJUSTES RAZONABLES

obligaciones de **entidades públicas o privadas** de hacer las **modificaciones o cambios** que necesite una persona con discapacidad en el contexto de la educación, el transporte, el empleo o el acceso a la justicia para **garantizar la igualdad de acceso** de esa persona al servicio o actividad de que se trate.



DISEÑO UNIVERSAL

El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, **sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.**



IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY

Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al **reconocimiento de su personalidad jurídica** y que tienen **capacidad jurídica**, en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida.



IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY

- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al **apoyo** que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica
(sustitución vs. apoyo)
- Se trata de una asistencia que contribuyan a la ampliación del espacio personal de libertad, tanto privada como pública, *un apoyo que habilite en lugar de sustituir.*



ESAS SALVAGUARDIAS ASEGURARÁN QUE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA RESPETEN:

- los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona,
- que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida,
- que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona,
- que se apliquen en el plazo más corto posible y
- que estén sujetas a **exámenes periódicos** por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial (sentencias de rehabilitación).



DERECHO A VIVIR EN FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD (ART. 19)

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, asegurando en especial que:

Tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico



RESPECTO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA

Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas **con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales**, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.



RESPECTO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA

Derecho

- a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro (acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar);
- a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.



RESPECTO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA

Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas **no sean separados de sus padres contra su voluntad**, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. **En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.**



PROTOCOLO FACULTATIVO

El Estado Parte de dicho Protocolo **reconoce la competencia del Comité** sobre los derechos de las personas con discapacidad **para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas (p/ físicas o jurídicas)**

